

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **existe medida de remanentes** vigente a favor del proceso Rdo. 631304003001-2023-00041-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q., por la señora Nidia Obando Arias, en contra de la común demandada Luz Enelia Quintana Zea y otra. (A.020 y 021).

Pasa el expediente a despacho de la señora juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2023-00076-00

De conformidad con la solicitud formulada por la apoderada judicial y representante legal de la parte ejecutante (A.028), la cual viene a su vez coadyuvada por el extremo pasivo; el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas.

Por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación obrante a orden 024.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.005), relativa al embargo **del 30%** del salario que percibe la demandada LUZ ENELIA QUINTANA ZEA, en virtud de su vinculación con la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese y remítase el oficio de levantamiento con destino al Pagador respectivo, **pero advirtiéndole que la medida continúa vigente** a favor del proceso Rdo. **631304003001-2023-00041-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q., por la señora Nidia Obando Arias, en contra de la común demandada Luz Enelia Quintana Zea y otra.

El Pagador y el Despacho beneficiario de los remanentes, deberán realizar si así corresponde, las precisiones del caso frente al monto o porcentaje del salario embargado, dado que el proceso para el cual se deja a disposición la cautela es promovido al parecer por una persona natural, y teniendo en cuenta lo reglado para ese efecto por el Código Sustantivo del Trabajo.

Tercero: Entregar a la apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con cédula 41.39.733; la suma de **\$ 10.235.418,00**, valor que corresponde a los depósitos visibles a orden 029 del expediente.

Cuarto: Los demás depósitos judiciales -si los hubiere-, y los que se constituyan con posterioridad para el presente proceso en virtud de la cautela antes mencionada, deberán ser convertidos en favor del proceso Rdo. **631304003001-2023-00041-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q., por la señora Nidia Obando Arias, en contra de la común demandada Luz Enelia Quintana Zea y otra; en virtud del embargo de remanentes.

Quinto: Abstenerse de dar trámite a la liquidación obrante a orden 024, por lo expuesto.

Sexto: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

Séptimo: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

(Estado Nro.148 del 02 de octubre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6739fba5b54f137192c1c2bcc77511d3867204ce4cb400b12a97b49676a15cd**

Documento generado en 29/09/2023 10:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>